



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2021

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00875

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite, que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
3. Adjunte el certificado de existencia y representación legal legible de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Allegue copia completamente legible de los anexos de la demanda.
5. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso y las pretensiones formuladas, aclare la clase de proceso que se pretende iniciar conforme a la norma procedimental vigente o la acción a la que pretende dar curso y ajuste la demanda a los presupuestos de la misma, ello teniendo en cuenta que entre la referencia de la demanda y la parte liminar enuncia tres acciones diferentes.

Si lo que pretende es dar curso a una responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los presupuestos de la misma y

complemente los hechos de la demanda determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a la ocurrencia de la misma.

6. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en el acápite respectivo se relaciona más de un hecho numeral.
1. Determine las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad sus peticiones y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar y teniendo en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P., especialmente respecto que tipo de indemnización pretende y que sumas expresamente está reclamando.
7. Teniendo en cuenta que pretende el reconocimiento de perjuicios, Proceda a estimarlos razonadamente y a rendir el correspondiente juramento estimatorio, determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P.
8. Aclare las pretensiones 3.4. y 3.6. teniendo en cuenta que esta pidiendo simultáneamente intereses e indexación de los valores que deban reconocerse.
9. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección **electrónica** a través de la cual la parte demandante recibe notificaciones.
10. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 29

Fijado hoy 02 de agosto de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbt

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e6aedb9eceb8c2cd29dffdb787daf311fa42dc8fea0fecbfc4197eba59c02**
Documento generado en 29/07/2021 05:20:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**